

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**RADICADO:** 2014 - 765  
**DEMANDANTE:** WLADIMIR MARTÍNEZ CORTÉZ Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS  
**ASUNTO:** DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN TERCERA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 510**

Los señores **WLADIMIR MARTÍNEZ CORTÉZ**, quien obra en nombre propio y representación de su hijo menor **JOHAN ALEXIS MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, **MARÍA OFELIA CORTÉS**, **NATALIA VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, **ORLANDO MARTÍNEZ CORTÉS**, **BEIMAR MARTÍNEZ CORTÉS**, **MARÍA EDMIS MARTÍNEZ CORTÉS**, **EDGAR MARTÍNEZ CORTÉS**, **YUDITH MARTÍNEZ CORTÉS** Y **FERNANDO MARTÍNEZ CORTÉS**, actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación directa, (artículo 140 ley 1437 de 2011), demandan a la Nación - Fiscalía General de la Nación, la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y el DAS EN SUPRESIÓN para efectos de que se les declare administrativamente responsables de la totalidad de los daños y perjuicios causados a los demandantes, por mantener un registro de antecedentes penales y órdenes de captura, en contra del señor **WLADIMIR MARTÍNEZ CORTÉZ**, en un caso de homonimia, por cuenta de los Juzgados Segundo de Ejecución de Ibagué (Tolima), Cuarto Penal Municipal de Ibagué y Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí (Valle), así como la Fiscalía Local Unidad Segunda de Patrimonio No. 13 de Cali (Valle del Cauca).

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 del CPACA, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 6, dispone:

*6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.*

Al analizar el expediente, se encuentra que la omisión tiene su origen en no corregir un registro de captura por órdenes emanadas de esos Despachos, que no están localizados en la jurisdicción del Departamento de Antioquia, pese a los derechos de petición elevados por señor **WLADIMIR** y a las acciones de tutela que el ejerció. Aquí, en este evento, la causa del daño se ocasionó primordialmente en la condena impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, el que dispuso por auto interlocutorio, aclarar que el actor **WLADIMIR** tenía un nombre homónimo de un sindicato, de fecha 13 de marzo de 2012 y ordenara la cancelación de las órdenes de captura a las autoridades competentes.

Dado ello, este Despacho se declara no competente para conocer de la causa.

Ahora bien, no existe norma en el CPACA sobre qué pasa si varios Juzgados son competentes en los eventos de reparación directa. Sin embargo, ante la solicitud hecha por el demandante, de que se remita este negocio a las sedes de las entidades que son en Bogotá, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 156 numeral 6 del CPACA, que le otorga al demandante la posibilidad de escoger el sitio donde se puede adelantar la causa, este Despacho remitirá la causa a los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá - Sección Tercera.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE:**

DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer del proceso de la referencia y remitir EL EXPEDIENTE en los términos del numeral 6 del artículo 156 del CPACA, por lo solicitado por el apoderado del demandante, a los Juzgados Administrativos Orales, de la Sección Tercera, del Circuito de Bogotá. En consecuencia, por Secretaría, se ENVIARÁ el LEGAJO a esas dependencias judiciales.

COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN AL APODERADO Y A LOS DEMANDANTES EN LAS DIRECCIONES REGISTRADAS EN LA DEMANDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL**

El auto anterior se notifica en estados de fecha 8 julio de 2014. Secretaria Judicial:  CATALINA MENESES TEJADA
---

LN